

20190110003222

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

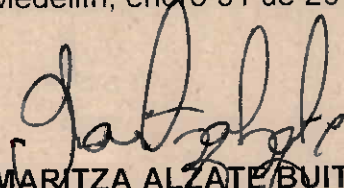
CERTIFICA

Que la Junta Directiva, en su sesión del 29 de enero de 2019, correspondiente al Acta 1660, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, decidió:

“Aprobar el texto del Programa de Enajenación de las acciones que EPM posee en
ISA”

La presente certificación se expide a solicitud de la señora María Alejandra Gil Duque,
Gerente Jurídica Crecimiento y Consolidación.

Medellín, enero 31 de 2019



MARITZA ALZATE BUITRAGO
Secretaria Junta Directiva

jdhc

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. POSEE EN ISA S.A. E.S.P.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en adelante EPM o el Enajenante, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con domicilio en Medellín, Colombia, iniciará un proceso de venta de su participación accionaria en **ISA S.A. E.S.P.**, en adelante ISA, empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima por acciones, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las leyes 142 y 143 de 1994 y con domicilio en la ciudad de Medellín (Colombia), cuyo objeto social principal es la transmisión de energía eléctrica.

1. Antecedentes

- 1.1.** EPM es propietaria de ciento doce millones seiscientos cinco mil quinientas cuarenta y siete (112.605.547) acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas emitidas por ISA, las cuales equivalen al diez punto diecisiete por ciento (10,17%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad.
- 1.2.** Según consta en el Acta No. 1648 del 31 de julio de 2018, la Junta Directiva de EPM autorizó a la administración de la compañía iniciar los trámites necesarios, incluido el trámite ante el Concejo de Medellín, para enajenar la participación accionaria que EPM posee en ISA.
- 1.3.** En segundo debate celebrado el 30 de octubre de 2018, la plenaria del Concejo Municipal de Medellín autorizó a EPM para que enajene la participación accionaria que tiene en ISA.
- 1.4.** Que del diseño del proyecto del Programa de Enajenación se envió copia a la Defensoría del Pueblo el día 11 de enero de 2019, con radicación 20190130003421, para efectos de dar cumplimiento al inciso 2 del párrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995.
- 1.5.** Esta venta se realizará conforme a estudios técnicos y financieros especializados de valoración, y de acuerdo con el siguiente programa de enajenación de acciones diseñado en los términos del Artículo 60 de la Constitución Política y de la Ley 226 de 1995.

2. Objeto.

El objeto del presente Programa de Enajenación (en adelante el “Programa”) contiene las reglas conforme a las cuales se enajenarán ciento doce millones seiscientos cinco mil

quinientas cuarenta y siete (112.605.547) acciones ordinarias que posee EPM en ISA (las “Acciones”), equivalentes al diez punto diecisiete por ciento (10,17%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

La totalidad de las Acciones se encuentran desmaterializadas y depositadas en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. (en adelante “Deceval”), por lo que esta entidad ejerce la custodia y administración de las mismas.

3. Enajenación de las Acciones.

La enajenación de las Acciones de que trata el presente Programa será efectuada de conformidad con las reglas, condiciones y procedimientos previstos en la Ley 226 de 1995, el presente Programa y los documentos que se expidan con base en dicho Programa.

4. Etapas del Programa de Enajenación.

El Programa se desarrollará en las siguientes etapas:

4.1. Primera Etapa. En desarrollo de la primera etapa (en adelante “Primera Etapa”), EPM realizará una oferta pública en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, a un precio fijo conforme a lo señalado en el numeral 6 de este Programa, de la totalidad de las Acciones a los destinatarios de condiciones especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 798 de 2002 (en adelante “Destinatarios de Condiciones Especiales”).

Son Destinatarios de Condiciones Especiales para los efectos del Programa y en forma exclusiva, las siguientes personas:

- a.** Los trabajadores activos y pensionados de ISA y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria.
- b.** Los extrabajadores de ISA y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte de la compañía.
- c.** Las asociaciones de empleados y exempleados de ISA.
- d.** Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- e.** Las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley.

- f. Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- g. Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- h. Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- i. Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- j. Las cajas de compensación debidamente constituidos de conformidad con la ley.

La Primera Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el pago del precio y el registro de las acciones en el libro de registro de accionistas de ISA a favor de quien resulte adjudicatario o, en el evento en que sea declarada desierta por parte de EPM, o por parte de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

4.2. Segunda Etapa. En desarrollo de la segunda etapa (en adelante la “Segunda Etapa”) y de acuerdo con las condiciones que se establecen en este Programa, se ofrecerán las acciones que no hayan sido adquiridas en la Primera Etapa por los Destinatarios de Condiciones Especiales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad legal para participar en el capital social de ISA, en un número que se definirá en el reglamento que se expida para la Segunda Etapa. Esta oferta se realizará acudiendo a mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre competencia.

La Segunda Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el pago del precio y el registro de las acciones que se adjudiquen en desarrollo de esta etapa en el libro de registro de accionistas de ISA a favor de quien resulte adjudicatario parcial o total de las acciones ofrecidas o, en el evento en que sea declarada desierta por parte de EPM o por parte de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

4.3. Tercera Etapa. En desarrollo de la tercera etapa (en adelante la “Tercera Etapa”) y de acuerdo con las condiciones que se establecen en este Programa, se ofrecerán las acciones que no hayan sido adquiridas durante la Primera Etapa y la Segunda Etapa a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad legal para participar en el capital social de ISA, en un número que se definirá en el reglamento que se expida para la Tercera Etapa. Esta oferta se realizará acudiendo a mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre competencia.

La Tercera Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el pago del precio y el registro de las acciones que se adjudiquen en desarrollo de esta etapa en el libro de registro de accionistas de ISA a favor de quien resulte adjudicatario parcial o total de las acciones ofrecidas o, en el evento en que sea declarada desierta por parte de EPM o por parte de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

5. Procedimiento de Enajenación en la Primera Etapa.

La enajenación de las acciones en Primera Etapa se regirá por las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria estatal contenidas en el Artículo 60 de la Constitución Política, la Ley 226 de 1995, este Programa, los documentos que con base el mismo se expidan y la demás normatividad que sea aplicable. La enajenación de las acciones se realizará a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La vigencia de la oferta exclusiva y total en esta etapa para los Destinatarios de Condiciones Especiales será de por lo menos dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta pública para la Primera Etapa.

Las acciones que sean adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales serán canceladas mediante pago del precio de contado, en moneda legal colombiana, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el reglamento que se expida para la Primera Etapa. La falta de pago del precio de contado, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato de compraventa de acciones.

6. Condiciones Especiales de acceso a la propiedad de las acciones en la Primera Etapa.

Con el objeto de que los Destinatarios de Condiciones Especiales tengan acceso a la propiedad de las acciones, se establecen las siguientes condiciones especiales:

- a.** Se les ofrecerá, en primer lugar y de manera exclusiva, la totalidad de las Acciones.
- b.** La oferta pública tendrá la vigencia indicada en el numeral 5 de este Programa.
- c.** Las Acciones se ofrecerán a un precio fijo por Acción de trece mil setecientos cincuenta pesos (\$13.750), que deberá pagarse conforme se establece en este Programa.
- d.** El precio fijo se mantendrá vigente durante la Primera Etapa, siempre y cuando no se presenten interrupciones en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, en cuyo caso podrá ajustarse el precio fijo antes indicado para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 226 de 1995. Las

condiciones en las cuales se llevarán a cabo las interrupciones serán las establecidas en el reglamento. En todo caso, el precio base al que se ofrecerán las acciones durante la Segunda Etapa y la Tercera Etapa no podrá ser inferior al precio fijo indicado en el literal anterior.

- e. La ejecución del Programa podrá iniciarse siempre y cuando una o varias instituciones financieras establezcan líneas de crédito para financiar la adquisición de las acciones, conforme a las disposiciones legales, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia y con las características a que se refiere el numeral 7 de este Programa.
- f. Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

7. Líneas de crédito para los Destinatarios de Condiciones Especiales.

De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y con el objeto de facilitar a los Destinatarios de Condiciones Especiales el acceso a la propiedad, las acciones se ofrecerán en la Primera Etapa una vez se establezcan una o varias líneas de crédito o condiciones de pago para financiar la adquisición de las mismas, que impliquen una financiación disponible de crédito no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las acciones objeto de este Programa.

Los créditos se otorgarán a través de instituciones financieras de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia, y con las siguientes características:

- a. El plazo total de amortización no será inferior a cinco (5) años, incluyendo el periodo de gracia a capital.
- b. El período de gracia a capital no podrá ser inferior a un (1) año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados para su pago junto con las cuotas de amortización a capital.
- c. La tasa de interés aplicable no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.

- d. Serán admisibles como garantías aquellas que cada entidad financiera otorgante considere satisfactorias, incluyendo las garantías que se constituyan sobre las acciones que se adquieran con el producto del crédito.

8. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales.

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Las personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán acompañar sus aceptaciones con copia de:
 - (i) La declaración de renta correspondiente al año gravable de dos mil diecisiete (2017) para aquellos que estén obligados a presentar declaración.
 - (ii) El certificado de ingresos y retenciones del año dos mil diecisiete (2017) para los no obligados a declarar.
 - (iii) Para los Destinatarios de las Condiciones Especiales de que tratan los literales a. y b., del numeral 4.1 del presente Programa, certificado expedido por ISA o por la entidad donde esta tenga participación mayoritaria, mediante el cual se acredite tal calidad.
 - (iv) Las personas que ocupen cargos de nivel directivo en ISA deberán, adicionalmente, en el certificado expedido por ISA, incluir el cargo directivo y su remuneración anual en la compañía de acuerdo con lo previsto en el reglamento que se expida.
- b. Con relación al número máximo de acciones a adquirir por persona, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - (i) No podrán adquirir un número de acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017).

- e. Presentar los documentos que se exijan en el reglamento que se expida con fundamento en este Programa para demostrar su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, así como los que certifiquen el cumplimiento de las condiciones impuestas por ley y los documentos que sean exigidos para dar cumplimiento a las normas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- f. Únicamente se considerarán aceptaciones de compra de acciones en las cuales la persona manifieste por escrito su voluntad irrevocable de:
 - (i) No negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las acciones y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en beneficiario real de las acciones durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de anotación en cuenta por parte de Deceval;
 - (ii) Aceptar las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en este Programa y en los documentos que con base en él se expidan.

El término beneficiario real tendrá el alcance señalado en el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen y/o complementen.

- g. Declarar que actúa por su propia cuenta y beneficio.
- 9. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales.**

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.

Adicionalmente, la aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales deberán acompañar sus aceptaciones con copia de:

- (iv) No existe un número mínimo de acciones a comprar en la Primera Etapa, es decir, los aceptantes pueden adquirir de una acción en adelante.
 - (v) En el evento en que el aceptante tenga menos de un año de constitución, deberá acompañar la aceptación de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en la que aparezcan los ingresos y el patrimonio (detallando activo total, pasivo total y superávit por valorización) del aceptante a la fecha de presentación de la aceptación.
- c. Presentar los documentos que se exijan en el reglamento que se expida con fundamento en este Programa para demostrar su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, así como los que certifiquen el cumplimiento de las condiciones impuestas por ley y los documentos que sean exigidos para dar cumplimiento a las normas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- d. Únicamente se considerarán aceptaciones de compra de acciones en las cuales se manifieste por escrito su voluntad irrevocable de:
- (i) No negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las acciones y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en beneficiario real de las acciones durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de anotación en cuenta de las mismas por Deceval.
 - (ii) Aceptar las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en este Programa y en los documentos que con base en él se expidan.

El término beneficiario real tendrá el alcance señalado en el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen y/o complementen.

- e. Declarar que actúa por su propia cuenta y beneficio.

10. Efectos del incumplimiento.

El incumplimiento de lo previsto en los numerales 8. f. (i) y 9. d. (i), acarreará al comprador de las acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor de EPM, de acuerdo con el tiempo transcurrido:

- a. Si el incumplimiento se presenta dentro de los seis meses siguientes a la anotación en cuenta de las Acciones correspondientes, se causará una multa equivalente al

30% del valor pagado por las acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.

- b.** Si el incumplimiento se presenta entre el mes siete y el mes doce contados a partir de la anotación en cuenta de las Acciones correspondientes, se causará una multa equivalente al 15% del valor pagado por las acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 8. f. (i) y 9. d. (i), las acciones anotadas en cuenta en la Primera Etapa serán bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval para el efecto.

11. Pago del precio en la Primera Etapa.

El precio de venta de las acciones adjudicadas en desarrollo de la Primera Etapa deberá pagarse de conformidad con las condiciones que establezca el reglamento que se expida con ocasión de este Programa. En caso contrario, EPM declarará resuelto el contrato de compraventa de acciones de forma unilateral y sin necesidad de declaración judicial.

12. Adjudicación de las acciones en la Primera Etapa.

La adjudicación se llevará a cabo a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., vencido el plazo de la oferta pública, conforme con las siguientes reglas generales y las demás que se establezcan en el reglamento que se expida con ocasión de este Programa y en el Instructivo Operativo que la Bolsa de Valores de Colombia S.A., expida para el efecto.

Si el total de acciones sobre el cual se presentaren aceptaciones de compra es inferior o igual a la cantidad de acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de acciones igual a la demandada.

Si el total de acciones sobre el cual se presentaren aceptaciones de compra sobrepasa la cantidad de acciones ofrecidas, la adjudicación se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, de conformidad con el mecanismo que se determine en el reglamento que se expida con ocasión de este Programa.

13. Procedimiento de enajenación en la Segunda Etapa.

En desarrollo de la Segunda Etapa, se ofrecerán a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad legal para participar en el capital social de ISA las

acciones que no hayan sido adquiridas en la Primera Etapa por los Destinatarios de Condiciones Especiales, en un número que se definirá en el reglamento que se expida para la Segunda Etapa. La oferta durante esta etapa se realizará acudiendo a un mecanismo que garantice amplia publicidad y libre competencia, conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el reglamento que se expida con ocasión del presente Programa. El procedimiento de enajenación en la Segunda Etapa se realizará a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Las acciones se ofrecerán a un precio base que no podrá ser inferior al precio fijo a que se refiere el numeral 6 de este Programa.

Las Acciones que sean adquiridas en Segunda Etapa serán canceladas mediante pago del precio de contado, en moneda legal colombiana o en divisas, a discreción del Enajenante, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el reglamento que se expida para la Segunda Etapa.

14. Procedimiento de enajenación en la Tercera Etapa.

En desarrollo de la Tercera Etapa, se ofrecerán acciones que no hayan sido adquiridas durante la Primera Etapa y la Segunda Etapa a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad legal para participar en el capital social de ISA, en un número que se definirá en el reglamento que se expida para la Tercera Etapa.

La oferta durante esta etapa se realizará acudiendo a un mecanismo que garantice amplia publicidad y libre competencia, conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el reglamento que se expida con ocasión del presente Programa. El procedimiento de enajenación en la Tercera Etapa se realizará a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Las acciones se ofrecerán a un precio base que no podrá ser inferior al precio fijo a que se refiere el numeral 6 de este Programa.

Las acciones que sean adquiridas en Tercera Etapa serán canceladas mediante pago del precio de contado, en moneda legal colombiana o en divisas, a discreción del Enajenante, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el reglamento que se expida para la Tercera Etapa.

15. Facultades del Gerente General.

Se faculta al Gerente General de EPM para expedir los reglamentos necesarios para la ejecución de este Programa, los cuales deberán contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes al desarrollo del proceso de enajenación.
- b. Las condiciones especiales de que trata el numeral 6 de este Programa.
- c. Las reglas aplicables para la presentación de aceptaciones de compra.
- d. La forma de acreditar los requisitos que se establezcan.
- e. El precio y la forma de pago.
- f. Las reglas correspondientes a la adjudicación de las acciones.
- g. Las reglas correspondientes a la ley de circulación y administración de las acciones conforme al Reglamento de Operaciones de Deceval.
- h. Todos los aspectos que se requieran para desarrollar este Programa.

16. Fuente de recursos.

Quienes deseen presentar aceptaciones para la adquisición de las acciones deberán acreditar conforme con el reglamento que se expida según el caso, la fuente de los recursos para el pago del precio de las acciones. El incumplimiento de este requisito constituirá un impedimento para adquirir las acciones.

Teniendo en cuenta que la enajenación de las Acciones se llevará a cabo por conducto de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., las sociedades comisionistas de bolsa a través de las cuales se presenten las aceptaciones a la oferta en la Primera Etapa o, a las ofertas en la Segunda y Tercera Etapa, deberán dar cumplimiento a las normas sobre prevención de actividades delictivas y lavado de activos, y tratamiento de datos personales.

17. Derechos y bienes excluidos de la venta.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 226, los derechos que ISA posee sobre fundaciones, obras de arte y bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural, están excluidos de la venta.

18. Vigencia del Programa de Enajenación.

El presente Programa estará vigente hasta la fecha que sea anterior entre: (i) aquella en que se agoten sus diferentes etapas, de acuerdo con los reglamentos que se expidan para su ejecución, y (ii) el 31 de diciembre de 2019.

La vigencia del Programa se prorrogará automáticamente en el evento en que las autorizaciones de enajenación impartidas por parte del Concejo Municipal de Medellín de acuerdo con el artículo 3º del Acuerdo Municipal 090 de 2018 sean extendidas, prorrogadas u otorgadas nuevamente antes de la expiración de la vigencia del Programa.